



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 465 -2018-GRA/GR

Ayacucho,

22 AGO 2018

VISTOS:

El Informe N°77-2018-GRA-GRI-SGO/RO-JOED, Oficio N°1205-2018-GRA/GG-ORADM-OAPF, y el Informe Técnico de Estandarización de la Prestación del Servicio de Suministro e Instalación de Equipamiento Informático Sistema de Telefonía IP, Sistema de Llamadas de Enfermeras, Sistema de Circuito Cerrado de Televisor (CCTV) de fecha de 17 de Agosto del 2018;

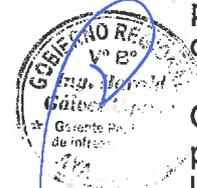
CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XVI del título IV, sobre Descentralización Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°350-2015-EF (en adelante reglamento), establece que en la definición del requerimiento no se debe hacer referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, en el Anexo Único de Definiciones del Reglamento se define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante Resolución N°011-2016-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado ha aprobado la Directiva N°004-2016-OSCE/CD



“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” /en adelante Directiva);

Que, conforme al numeral 7.2 de la Directiva, los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son las siguientes: i) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados y ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorio o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el numeral 7.3 de la Directiva establece además que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo : **a)** la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la entidad; **b)** la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; **c)** el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; **d)** la justificación de la estandarización en la que se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; **e)** nombre, cargo, firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio y del jefe del área usuaria; y f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización de la Prestación del Servicio de Suministro e Instalación de Equipamiento Informático Sistema de Telefonía IP, Sistema de Llamadas de Enfermeras, Sistema de Circuito Cerrado de Televisor (CCTV) , el Jefe de Supervisión de Obra y el Residente de Obra Adicional de la Meta: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena” “Prestación Adicional de Obra por Administración Directa”, sustentan técnicamente la necesidad de aprobar la estandarización del equipamiento informático sistema de telefonía IP, sistema de llamado de enfermeras, sistema de circuito cerrado de televisor (CCTC) para la adquisición de las marcas AVIGILON, IBERNEX,CISCO; por un plazo de 36 meses, contados a partir de su aprobación; exponiendo que de acuerdo a la actual infraestructura de la red en el del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena, ésta viene utilizando las tecnologías y arquitectura de la marca, AVICILON, IBERNEX,CISCO, lo que ha permitido obtener buenos resultados en la comunicación y equipamiento informático para los usuarios elevando los niveles de eficiencia, por lo tanto el del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena, cumpliendo con la implementación tecnológica de última generación necesaria para la organización, estableciendo con la necesidad de contar con la prestación del servicio de Suministro e Instalación de equipamiento informático sistema de telefonía IP, sistema de llamadas de enfermeras, sistema de circuito cerrado de televisor (CCTV); por lo expuesto la prestación del servicio y su implementación debe ser solicitada con nombre y marca propia, ya que no solo se trata de una solución integral, sino garantizar una correcta



funcionalidad y operatividad del equipamiento informático para el del Hospital Regional Miguel Ángel Mariscal Llerena ;en ese sentido y de la exposición de motivos se acredita el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 7.2 de la Directiva;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva establece que la estandarización de bienes y servicios debe ser aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad sobre la base del informe técnico emitido por el área usuaria;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y Leyes modificatorias N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Resolución de Contraloría N°195-88 CG, Directiva N°004-2016-OSCE/CD aprobada mediante Resolución N°011-2016-OSCE/PRE, y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N°0221-2017-JNE.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el proceso de estandarización para la prestación del SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMÁTICO SISTEMA DE TELEFONÍA IP de la marca CISCO, SISTEMA DE LLAMADAS DE ENFERMERAS, ANEXOS Y EQUIPOS de la marca IBERNEX, SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISOR (CCTV) de la marca AVIGILON, por un plazo de 36 meses, contados a partir de su aprobación; la presente aprobación quedará sin efecto de variar las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias pertinentes de la entidad, y efectuar la publicación de la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Ayacucho.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR



1000000

2

1000000

1000000